

Ciudad de México, 06 de agosto de 2025.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada vía remota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: ... (Falla de Transmisión) ... de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Laura, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 35 de 2025, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en el recurso de revisión SUP-REP-216/2025 y acumulados.

Al respecto, con motivo de la responsabilidad acreditada por el beneficio indebido de Frida López y Fany Jiménez que obtuvieron por las infracciones cometidas por Guillermo Arroyo, y atendiendo a la reindividualización de la sanción ordenada por la Sala Superior, se propone calificar como leve la conducta cometida e imponer una multa en lo individual a Frida López y a Fany Jiménez.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 54 de este año, en el que se propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Yasmín Esquivel Mossa y, por otro lado, se plantea la existencia de la contratación de publicidad en redes sociales, así como de la vulneración del principio de equidad en la contienda, atribuidas a Raymundo Ramón Siller González, derivado de diversas publicaciones pagadas y difundidas en el perfil Justicia Sin Barreras de la red social Facebook.

Lo anterior, porque Yasmín Esquivel se deslindó de las publicaciones de cualquier relación con el administrador del perfil y no se advirtió indicio alguno que demostrara su vínculo con dicha propaganda.

Por su parte, Raymundo Siller señaló que las publicaciones las realizó en ejercicio de su libertad de expresión y por sus ideales políticos, por lo que se determina procedente imponerle una multa.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 55 de 2025, originado por la queja presentada en contra de Algoritmo y Ángel Mario Guerra García, entonces candidato a ministro de la Suprema Corte.

Lo anterior derivado de la publicación de una encuesta el 31 de marzo en las cuentas de redes sociales y el sitio *web* de Algoritmo, misma que también fue compartida en las cuentas de Facebook e Instagram del entonces candidato, situación que, según el denunciante, vulnera las normas sobre publicación de encuestas.

En el proyecto se propone la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de encuestas respecto de Consultaría Política Algoritmo, S.C., en virtud de que realizó la entrega del estudio base de la encuesta de manera defectuosa, generando un desequilibrio en la competencia y la existencia de la obtención de un beneficio indebido atribuido al candidato involucrado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 56 de 2025, originado por la

queja presentada por quien entonces era candidato a ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de Demoscopia Digital, S.A. de C.V.

Lo anterior derivado de la publicación de varias encuestas relativas a la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte en el sitio *web* de la empresa denunciada, en el cual, aunque se incluía el nombre e imagen del denunciante, no aparecía su nombre en las alternativas seleccionables para emitir un voto, situación que desde su óptica, vulneraba las reglas de difusión de encuestas y transgredía el principio de equidad.

En el proyecto se propone la existencia de las infracciones a Demoscopia Digital, en virtud de que el encuestador omitió presentar el estudio base de la encuesta denunciada.

Por otra parte, se propone la inexistencia del beneficio indebido atribuido a seis, entonces, candidatas a ministras.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

Sólo para manifestar que yo voy a estar a favor de los cuatro proyectos, aunque en dos de ellos voy a hacer un voto concurrente. Estos asuntos serán en los procedimientos centrales 54 y 56.

En el primero de ellos, en el 54, me voy a separar de la multa que se le está imponiendo al ciudadano. A mí me parece que no hay, bueno, no

me parece, lo afirmo, no hay alguna previsión que contemple como conducta irregular o como conducta reprochable la participación de la ciudadanía en el proceso recién concluido para la elección de jueces y magistrados.

En este caso, no hay duda de que sea un ciudadano, manifestó haberlo hecho por sus intereses, por sus ideologías, con sus recursos; no hay un vínculo entre la ciudadanía y la candidatura. Entonces, me parece que no tendríamos que sancionar esta conducta que, insisto, no encuentra un asidero normativo que justifique ni la reprochabilidad ni la sanción.

Entonces, yo me voy a separar de este asunto o en esta parte de este asunto, aunque acompañe la inexistencia previa decretada.

Y también me voy a separar en el asunto 56 de una encuestadora, de la parte, bueno, más bien voy a ser congruente, voy a intentar ser congruente con un voto previo que emití en un juicio general en el que yo consideré que se debía llamar a todas las personas involucradas en la publicación, no solamente las efectivamente denunciadas.

Entonces, pues estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que es correcto el abordaje y el resultado, pero insisto, creo que debió hacerse el estudio por más sujetos porque, insisto, por todas las personas que aparecen en la publicación.

Pero bueno, serían dos votos concurrentes, insisto, aunque acompañaré los proyectos dos en sus términos y dos en alguna parte que sí coincido con ellos.

Sería cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Consulta si hubiera intervención.

Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias.

Bueno, yo solamente quisiera participar para exponer mi punto de vista de este asunto central 54, en donde escucho la opinión del magistrado Lara y bueno, fue algo que se discutió en los trabajos previos a esta sesión y me parece que es un asunto muy relevante porque está generando los nuevos criterios a esta elección extraordinaria.

Y sí nos hizo reflexionar la observación del magistrado Lara, por supuesto, porque, efectivamente, está libertad de expresión que es un derecho fundamental, derecho humano fundamental y sobre todo en un contexto de un proceso electoral y, efectivamente, en la norma no hay algo expreso para la ciudadanía.

Sin embargo, lo que desde mi punto de vista y desde mi interpretación, pues lo que sí estaba muy claro es la vigilancia de este órgano de la equidad en la contienda.

Y yo lo que veo en este comportamiento de la, digo, habría qué ver cada contexto, ¿no? Pero en éste pues hay varias publicaciones, no es solamente una, se invirtió una cantidad de dinero pues importante, hubo, de acuerdo a la biblioteca de anuncios de Facebook, pues más de 600 mil impresiones y, desde mi punto de vista, la libertad de expresión pues tiene este límite, ¿no? El principio de equidad y sobre todo, en esta construcción de criterios que regirán esta elección y las futuras que rompe un poco todo los, con todos los precedentes que tenemos en otros asuntos de otras elecciones en donde los vínculos, por ejemplo, de la ciudadanía tendríamos que verla con partidos políticos, aquí es tan vago, tan amplio encontrar un vínculo ciudadano.

Pero la decisión por la que me decanto tiene que ver con, pues, posiblemente cerrar esa posibilidad de hacer a través de esta participación ciudadana que parece genuina, pues simulaciones, ¿no? Y fraudes a la Ley.

Creo que será un aspecto que se irá construyendo en el camino, pero me parece importante dejar en el imaginario, pues, en, ponerlo en la mesa ¿no? Esta posibilidad. Y por eso acompaño el proyecto en sus términos, tanto éste, como otro que veremos más adelante.

Y sería toda mi participación. En el resto de los asuntos estoy de acuerdo también en sus términos.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

Consulto si hubiera intervenciones adicionales.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Efectivamente, fue un tema que se discutió mucho en todo el tiempo que tuvimos para analizar y para confeccionar el asunto.

Yo lo único que diría es, claro, los límites a la libertad de expresión y a cualquier otro derecho fundamental son entendibles, pero necesitan una, digamos, justificación, un asidero, ¿no? Que normalmente se pasa por este test de proporcionalidad que, en este caso, pues desde luego no hay, y me parece que la equidad a la contienda no es algo que sea aplicable para la libertad de expresión, porque la equidad en la contienda se refiere a los sujetos que participan en ella, no necesariamente a las personas que están, digamos, interesadas desde un punto ajeno al proceso en particular, si no bueno, pues como parte de una sociedad.

Pueden ser muchos promocionales, puede ser mucho dinero, pero yo no encuentro la razón ni siquiera los elementos, digamos, probatorios que nos permitan llegar a la conclusión de que aquí hay una especie, como dijo Mónica, de fraude, ¿no? Puede ser una participación también válida.

Nosotros debemos basarnos en los elementos con los que contamos a la hora de resolver y yo, insisto, aquí no hay nada que nos haga suponer objetivamente hablando quiero decir, que hay alguna participación indebida con la intención de generar algún beneficio irregular, pues es una persona que decidió invertir su dinero y participar, y pues se acabó, no tenemos algún otro elemento, desde mi punto de vista, desde luego, diferente que nos haga llegar a una conclusión o que nos permita llegar a una conclusión en este sentido contrario. Pero bueno, es mi opinión.

Bien dijo Mónica, lo hemos estado discutiendo, lo hemos estado platicando, lo hemos estado revotando y son los primeros acercamientos en este tipo de asuntos y de proceso, un proceso que fue, desde luego, inédito y que nos lleva a tener estas situaciones que se tienen que ir definiendo jurídicamente, ¿no? Pues en una primera instancia a partir de lo que hagamos nosotros. Efectivamente, es un asunto muy interesante.

Y bueno, esa es mi posición y por eso es que yo me mantengo en el voto que anunciaba, que será, insisto, concurrente porque estoy de acuerdo en una parte del proyecto, en una de las inexistencias que están determinadas, aunque en este supuesto del ciudadano que está, digamos, resultando o que resulta responsable en la lógica del proyecto, pues sí me voy a separar.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

En el proyecto que se pone a consideración yo también coincido en que es un asunto particular, como particular lo es el propio proceso de selección extraordinaria de integrantes del Poder Judicial.

La razón esencial creo que, en ese sentido, pues tiene que ver con que pues existan condiciones de participación igualitaria, está en términos generales pues proscrita la, pues el apoyo o el financiamiento pues de *terceros* ¿no? Y finalmente, finalmente pues eso incide, desde mi punto de vista y así lo propuse, pues en la equidad en la contienda.

Yo ahí sí me apartaría un poco en el sentido de que... Perdón es que tengo aquí una falla. En el sentido de que se, la equidad, el principio de equidad en la contienda únicamente se circunscriba entre los participantes.

La equidad en la contienda me parece que es un principio transversal, observable para todos quienes pues de manera directa o indirecta están participando en la competencia electoral, y si existen elementos que pudieran generar una inequidad, como lo pudiera ser una circunstancia en la que exista un pago o el ejercicio de recursos a favor de una candidatura, pues bueno, entonces ahí pudiera haber una distorsión en cuanto a la participación equitativa, ¿no?

Entonces, sí me parece que en este punto es importante hacer un paréntesis para poder analizar detenidamente este tipo de circunstancias, porque pues eso también puede dar lugar a otro tipo de circunstancias en las que, pues, quien cuente con mayor patrocinio pues tiene mayor presencia, ¿no? entonces, o con mayor apoyo o con mayores recursos provenientes de terceros que finalmente se traducen en pues un beneficio para la campaña, ¿no? podrían traducirse de esta manera.

Entonces, de esta forma pues el proyecto plantea esta circunstancia, si bien la candidatura no tiene una incidencia directa, el ciudadano sí llevó a cabo acciones para tener este tipo de conductas que me parecen que inciden directamente en el principio de equidad en la contienda.

De mi parte sería todo.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Adelante por favor, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Creo que Luis tiene razón, yo no fui muy preciso en mi intervención. Efectivamente, en un primer momento, y eso es lo que debí haber dicho, la equidad en la contienda es algo que impacta solamente en la, perdón, en quienes participan directamente en la contienda.

Pero efectivamente, y esto es lo que dijo Luis, puede haber un tercero que de pronto pueda incidir en la violación de este principio; son criterios de Sala Superior que hemos analizado, además en otro tipo de asuntos, entonces bueno, esta precisión desde luego que es muy pertinente.

Nada más que como señalaba, aquí no tenemos ningún elemento que nos permita vincular de forma objetiva que hay algún ánimo de, digamos distinto a la sola intervención por parte del ciudadano, quiero decir, no tenemos acreditado ni de forma indiciaria ningún vínculo entre el ciudadano y la candidatura supuestamente beneficiada, y éste también es uno de los elementos que Sala Superior nos ha exigido consistentemente para acreditar que se actualiza una violación y que no hay detrimento en la ciudadanía.

A mí no me parece, o sea, más allá de que quizá pueda llamarme la atención, como decía Mónica en su intervención, que haya tantos promocionales, ¿no? pero no me parece que tengamos ningún elemento, insisto, objetivo, razonable que nos permita advertir la existencia de un vínculo entre el ciudadano que decidió participar activamente en favor de alguna propuesta y la candidatura misma.

Y desde esta lógica, me parece que entonces no tenemos ninguna herramienta que nos permita llegar a esta conclusión a la que se está

arribando en el proyecto, insisto, a partir de los propios lineamientos que Sala Superior nos ha determinado en otros asuntos que, desde luego, reconozco y no dejo de observar que tienen una lógica distinta, ¿no? No es para este tipo de conductas que estamos analizando, en fin.

Pero que me parece que es exactamente aplicable, ¿no? Por lo menos analógicamente aplicable porque de otra forma, esta incidencia, esta intervención y este fraude del que se ha hablado, pues me parece que no tiene ningún asidero y queda en una determinación, no sé cómo decirlo, bueno no determinación, voy a decirlo así, sin elementos objetivos y comprobables, ¿no?

Entonces, creo que aquí el tema es justamente ése, más allá del número de promocionales o de la intensidad en la participación del ciudadano, no hay nada que nos permita llegar a relacionarlo con la candidatura a la que se estaba refiriendo y desde esta lógica reitero, a mí me parece que no tenemos elementos para considerar que hay una actuación indebida, ¿no?

Pero bueno, sería cuanto.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado.

Magistrada Lozano, adelante por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Ya voy a decir que es la última participación.

Pero justo, justo esto que nos pone en la mesa el magistrado Lara y que también forma parte de estos trabajos respecto al vínculo y basado en nuestros precedentes, por supuesto, fue otra de las cosas que estuvimos considerando desde muchas aristas, no lo dejamos de ver.

Pero en cuanto a la elección que no es la extraordinaria, pues normalmente buscamos vínculos de la ciudadanía cuando hay la posibilidad de alguna infracción, pues si son simpatizantes de algún partido, si son militantes, si a lo mejor está en el servicio público, pero en algún lugar muy ligado a un, por ejemplo, ¿no A una senaduría muy ligada a algún partido político.

Y sí, como traer estos criterios de la vinculación en una elección totalmente diferente en donde encontrar cuál puede ser la relación entre un ciudadano, una ciudadana a una candidatura a la elección extraordinaria, nos pareció que va a ser, o sea, ni porque regresemos el asunto, hagamos más investigaciones, o sea, va a ser algo que va a quedar de muy difícil comprobación por su naturaleza, ¿no?

Entonces, por eso creo que esta elección extraordinaria tendrá sus propios criterios, tendrá que hacer una nueva construcción y por supuesto que son una referencia en los que tenemos en una elección de partidos, pero tendríamos que irlos adecuando. Y definitivamente, también estoy de acuerdo en que aquí no hay nada que pruebe ese vínculo, pero justo la propuesta me parece que cierra esa llave a una posibilidad de abrir una puerta inmensa, porque sería una puerta inmensa que puede generar una inequidad en la contienda.

Y yo creo que ya sería todo lo que quisiera decir.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Es que justo el tema es ese. O sea, no tenemos ley que prueba la participación o norma que prueba la participación de la ciudadanía. No tenemos vínculo. Me parece que esto se vuelve un tema más especulativo que objetivo. Y la ciudadanía no puede ser sancionada o

no debe ser sancionada, por más meritoria que sea la finalidad que se busca, de cerrar una llave, en fin.

Cuando no hay nada que acredite que exista alguna relación y alguna causa, digamos, que justifique que la ciudadanía, que además es la principal interesada en este tipo de procesos, pueda participar como mejor crea en este tipo de actividades. A mí eso es lo que me cuesta más trabajo.

Insisto, no hay norma, no hay vínculo, y estamos haciendo una proyección que, sin duda, es muy importante. No lo discuto eso. Lo que se busca, entiendo yo, por lo que han dicho en el proyecto, es evitar que hacia el futuro, que hacia adelante, y desde luego que en este proceso que acaba de terminar, haya algún espacio de ilegalidad.

Eso está muy bien, pero me parece que no podríamos solo por eso sancionar a una persona cuando, insisto, no hay una norma que lo avale y tampoco tenemos un elemento que acredite que su participación fue indebida.

Es desde luego muy rica el intercambio de ideas, es muy rico el intercambio de ideas. Hemos trabajado en esto muchos días, porque me parece que también es fundamental al hacer una sentencia que hay un ejercicio de reflexión, de intercambio, en fin, como lo hemos intentado hacer siempre, que nos ha tocado recibir o resolver este tipo de asuntos.

Pero esa es la posición que tengo, y justamente las dudas que me genera tanto el proyecto como la determinación. Las hemos reiterado, las hemos, como se dice comúnmente rebotado hasta el cansancio, y claramente no hay una respuesta única, como en todos los aspectos del Derecho, ni un tema que en lo personal me satisfaga o me convenza, jurídicamente hablando, para tomar una posición distinta.

Entonces, yo agradezco la posibilidad de debatirlo en este espacio y, como señalé, yo me mantengo en el voto concurrente, tanto en este asunto como en el otro que anuncié, en el de Demoscopia, aunque

acompañaré las propuestas presentadas con estas dos diferencias que he expresado.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Yo coincido con la magistrada Lozano. Parece que la libertad de expresión está garantizada, todos pueden manifestarse o su posición u opinión en cualquier aspecto. El punto aquí es el mandato general sobre el uso de recursos para amplificar el mensaje, lo cual puede generar una posible inequidad en la contienda.

Entonces, de mi parte, sería todo.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Entonces, si no hubiera intervenciones, le pido a la secretaria general de acuerdos. Laura, por favor, toma la votación.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como me pronuncié, Laurita, porfa. A favor de todos los votos concurrentes.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias a ti.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, a ti.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria. Estoy a favor de los proyectos en sus términos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Son mi ponencia, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos. Precizando que en los procedimientos de órganos centrales 54 y 56, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 35 de 2025, se resuelve:

Primero.- En cumplimiento a lo resuelto en el expediente SUPREP-216/2025 y acumulados, se impone a Frida Fernanda López Fernández y Fanny Lorena Jiménez Aguirre una multa especificada en la sentencia.

Segundo.- Comuníquense a la Sala Superior la emisión de la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para los términos establecidos en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 54 de 2025 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a Yasmín Esquivel Mossa, entonces candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente la contratación de publicidad en redes sociales que vulneró el principio de equidad en la contienda atribuida a Raymundo Ramón Siller González, por lo que se le impone una multa en términos de la resolución.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en los términos de la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 55 de 2025 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de encuestas electorales respecto de consultoría política Algoritmo por las razones expuestas.

Segundo.- Es inexistente el beneficio indebido de Ángel Mario García Guerra en los términos señalados.

Tercero.- Se impone una multa a consultoría política Algoritmo en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 56 de 2025 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de encuestas electorales y al principio de equidad en la contienda respecto de Demoscopia por las razones expuestas.

Segundo.- Es inexistente el beneficio indebido de Lenia Batres, Sara Herrerías, Yasmín Esquivel, Loreta Ortiz, Marisela Morales y María Estela Ríos en los términos señalados.

Tercero.- Se impone a Demoscopia la multa señalada en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que en su oportunidad haga del conocimiento de esta sala especializada la información relativa al pago de la multa precisada en la sentencia. Con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta sala especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, Laura, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 57 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por Isidro Omar Paz Martínez contra Ingrid de los Ángeles Tapia Gutiérrez, entonces candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la vulneración del principio de equidad derivado de la contratación de publicidad en redes sociales con recursos privados, la vulneración al principio de equidad de la contienda y el beneficio indebido, lo anterior por la difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la contratación de publicidad en redes sociales con recursos privados, la vulneración al principio de equidad de la contienda y el beneficio

indebido atribuidos a Ingrid Tapia, pues no dependía de ella su generación y publicación, por lo que no se cuenta con elementos para acreditar que tuviera conocimiento de la ilicitud de las publicaciones y/o algún otro elemento que pudiera permitirle evitar la difusión de éstas, así como la existencia de la contratación de publicidad en redes sociales con recursos privados y la vulneración al principio de equidad de la contienda atribuidos a Alejandro López, debido a que se tiene acreditado que realizó un pago para potenciar la capacidad de difusión de las propuestas y plataforma de Ingrid Tapia como candidata a ministra.

En consecuencia, se impone una multa a Alejandro López en los términos señalados en la consulta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 58 de 2025, promovido contra Yasmín Esquivel Mossa, entonces candidata a ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 5 y de la Asociación Nacional de Acciones Sociales “Lucio Blanco”, por la presunta vulneración a los principios de equidad e imparcialidad, la posible aportación de ente prohibido, beneficio indebido e impresión de propaganda electoral en material distinto al papel, derivado de su asistencia, participación y difusión en su perfil de Instagram del evento organizado por las partes mencionadas.

En primer lugar, se propone la inexistencia de la infracción por la presunta vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por parte de la entonces candidata a ministra, porque en el momento en el que se realizaron las manifestaciones controvertidas, se encontraba en desarrollo la etapa de campaña del proceso electoral judicial, es decir, las expresiones fueron acordes con el momento en el que se externaron.

También se propone la inexistencia de la infracción por la presunta vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por parte del sindicato y de la asociación, es decir, por parte de la asociación, porque del análisis correspondiente se concluye que el

evento fue un diálogo con la entonces candidata denunciada, el cual en todo momento estuvo dentro de los límites y parámetros legales establecidos para su celebración.

Por otra parte, se considera que ni el sindicato ni la asociación son sujetos activos respecto de la vulneración al principio de imparcialidad, ya que no poseen la calidad de servidores públicos de conformidad con el artículo 134 de la Constitución General.

También se propone la inexistencia de la infracción relativa a la impresión de propaganda electoral en materia distinta al papel, porque del análisis de la lona en cuestión se desprende que no se trata de propaganda electoral, pues esta no cumple con las características que configuran este tipo de propaganda.

Finalmente, se propone la inexistencia de la infracción por la posible aportación de ente prohibido y el posible beneficio indebido, pues se determinó que el evento en cuestión constituyó un ejercicio de comunicación permitido por la normativa electoral y se demostró la legalidad del mismo.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Solo para señalar que el procedimiento central 57, que es muy similar al 54 de la cuenta anterior, de la cuenta de Luis, que acabamos de discutir, pues está formulado en términos de la mayoría y en esta lógica, pues claramente en congruencia yo me separaría de una parte de la

propuesta de la que tiene que ver con la infracción determinada para la ciudadanía y haría el mismo voto concurrente que anuncié en el asunto anterior.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

¿No?

En ese caso, le pediría a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como le ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, poniente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos proyectos, con los dos asuntos, Laurita, y con el voto concurrente anunciado en el 57, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretaria. Estoy a favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el procedimiento especial sancionador de órgano central 57, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de un voto concurrente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 57 de 2025 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la contratación de publicidad en redes sociales, la vulneración al principio de equidad en la contienda y el beneficio indebido atribuidos a Ingrid Tapia.

Segundo.- Es existente la contratación de publicidad en redes sociales y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuidos a Alejandro López.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en los términos fijados en la resolución.

Cuarto.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 58 de 2025 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones analizadas en el asunto en términos de lo expuesto en la sentencia.

Secretaria General de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias. Magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano distrital 27 de 2025 promovido por Teresita del Niño Jesús de la Torre Juárez contra Luis Carlos Muñoz Gutiérrez, entonces candidato a magistrado del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, por la presunta vulneración a las normas sobre propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez y adolescencia, con motivo de la difusión de cinco publicaciones en su perfil de Instagram.

En primer lugar, se propone la inexistencia de la infracción por la aparición directa de tres niños, una niña y un adolescente, porque el denunciado sí aportó la documentación relativa a los permisos y consentimientos informados respecto de esas personas de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

También se propone la inexistencia de la infracción por la aparición indirecta de diversas niñas, niños y adolescentes, cuya imagen se captó a la distancia y por breves momentos en las publicaciones denunciadas, además de que su aparición fue espontánea e imprevisible, por lo que no es posible identificarles en la videograbación.

Finalmente, la consulta propone la existencia de la infracción por la aparición directa de dos niñas y dos niños en la propaganda denunciada, cuyos rostros son identificables, respecto de los cuales el denunciado no aportó la documentación relativa a las autorizaciones de mamá y papá o de la persona que ejerce la patria potestad ni del consentimiento informado de la niñez, por lo que atendiendo a las

circunstancias de la falta, se propone la imposición de una multa en los términos del proyecto.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 28 de 2025, iniciado por Axel Eduardo Valle Soria contra Liliana Gatica Calderón, entonces candidata a jueza de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México por la supuesta vulneración al interés superior de niñas, niños y adolescentes, derivado de un video publicado en su cuenta de Instagram el 26 de marzo.

La consulta propone la inexistencia de la infracción, ya que la propaganda denunciada no es electoral ni política, en virtud de que la publicación fue previa al inicio de campañas, no realizó llamados a favor de su candidatura y aunque aparece su nombre no se vincula con algún posicionamiento electoral.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con ambos proyectos, pero en el procedimiento distrital 27 me voy a separar de una calificación que se hace en torno a una imagen, la imagen que está identificada con el número 4, en donde se determina, digamos, responsabilidad por la aparición de un menor.

Yo creo que esa aparición es absolutamente incidental, absolutamente circunstancial y que no tendría que derivar en esta responsabilidad. Entonces me voy a separar de esta publicación.

Obviamente, en mi opinión, esto impacta en la determinación de la sanción porque habría menos menores involucrados en el asunto. Pero bueno, me separaría de esta, aunque estoy de acuerdo que en el caso de la número 5 hay existencia.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario. Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos asuntos y el concurrente que anuncié en el 27, Laurita, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada Mónica Lozano Ayala: Gracias secretaria. Son mi propuesta. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: A favor de las propuestas, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 27, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de un voto concurrente en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 27 de 2025 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación atribuida a Luis Carlos Muñoz Gutiérrez en detrimento del interés superior de la niñez conforme a lo expuesto en la sentencia por lo que se le impone una multa.

Segundo.- Se vincula la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en los términos del fallo.

Tercero.- En su oportunidad, publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la sala especializada.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 28 se resuelve:

Único.- Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuida a Liliana Gatica Calderón en los términos establecidos en la sentencia.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 58 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

--oo0oo--